

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0221

Clase: Deslinde y amojonamiento

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que no se dio cabal cumplimiento al numeral 2º del artículo 226 del C.G.P., pues el dictamen pericial presentado con el escrito carece de los requisitos que expresan los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la mencionada disposición adjetiva.

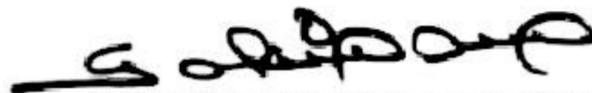
En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ